

riosa, o si el loco causare notable incomodidad a los habitantes, podrá provocar tal interdicción cualesquier autoridad o persona del cantón. Arts. 479, 481.

ACTOR (interdicción del disipador).- Preceptúa el Art. 464 que el juicio de interdicción podrá ser provocado por el cónyuge del supuesto disipador, por cualquiera de sus consanguíneos, hasta en el cuarto grado, por sus padres, hijos y hermanos, y por el Ministerio Público. Y el Art. 465 apunta que si el supuesto disipador fuere extranjero, podrá también ser provocado el juicio por el competente empleado diplomático o consular. Arts. 464, 465.

ACTOR (bienes del ausente).- Se establece en el Art. 495 que podrán provocar el nombramiento de un curador de una persona ausente, las mismas personas que son admitidas a provocar la interdicción del disipador. Agrega en el inciso segundo que, además, los acreedores del ausente tendrán derecho para que se nombre curador a los bienes, a fin de que responda a sus demandas. Arts. 495.

ABJUDICACIÓN.- Es la asignación o entrega de un bien mueble o raíz a quien le corresponda según la ley, el testamento, el contrato o la convención. Preceptúa el Art. 169 que las donaciones remuneratorias hechas a uno de los cónyuges o a ambos, por servicios que no daban acción contra la persona servida, no aumentan el haber social; pero las hechas por servicios que daban acción contra dicha persona, aumentan el haber social hasta el valor de lo que se habría tenido derecho a pedir por ellos, y no más; salvo que dichos servicios se hayan prestado antes de la sociedad; pues, en tal caso, no se adjudicará a la sociedad dichas donaciones en parte alguna. Arts. 7 No 17, 169.

señalado. Agréguese la documentación presentada Notifíquese.

f) Dr. Nelson Navarrete. Juez. El Secretario. Certificica
Lo que cito a Ud. Para los fines de Ley.
Ibarra, Enero 20 del 2010.

Dra. Anita Andrade Ruiz
SECRETARIA SUBROGANTE

Hay sello y firma
Ad/16550/ai

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CARCHI
EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL**

CITASE A: MARINA CHUGA

JUICIO. Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 265-2008

ACTOR. LIDIA MARIETA CASTRO CHUGA
DEMANDADOS. MARINA CHUGA, ANGELINA CHUGA Y FABIAN CHUGA CUANTIA. Dos mil dólares, americanos.

OBJETO. Obtener la Prescripción Adquisitiva de Dominio

PROVIDENCIAS. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Tulcán, 9 de Enero del 2009; las nueve horas treinta y cinco minutos. VISTOS.- En mérito del sorteo y la razón que antecede, avoco conocimiento de la presente causa.- previo a calificar la demanda la actora dispone el inciso tercero del Art. 82 del Código de Proce-

dir, inscribirse y presentarse demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán.- agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial No 74 y la autorización concedida a su defensor Abogado Jorge Marcelo Chicaiza. Citese y Notifíquese.- f) Ab. Santiago Fierro Urresta, Juez Tercero de lo Civil del Carchi, Suplente.- JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 21 de octubre del 2009, las 16h01. Agréguese al proceso el escrito presentado por la Señora Lidia Marieta Castro Chugá. En lo principal elabórese un nuevo extracto de Citación Judicial a fin que se proceda a citar a la señora Marina Chugá, conforme se encuentra ordenado en providencia de 30 de enero del 2009, las 16h42. Notifíquese f) Dr. Santiago Fierro Urresta JUEZ SUPLENTE.

Particular que me permito poner en conocimiento de la citada, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones por esta causa. Certificado.

Dra Yolanda Tobar B
SECRETARIA
Hay firma y sello
Fac. 7017

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**

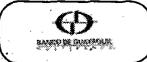
CITACION JUDICIAL A: CARLOS MANUEL SIVINTA DIAZ, DE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA, QUE SIGUE EN SU CONTRA MIRIA LILIA BARRETO MEN-

Hay firma y sello
AC/72185/ft

ANULACION

ANULACION

Se pone en conocimiento del público la pérdida de la Libreta No. 0010535417, del Banco del Austro, perteneciente a Lucía del Carmen Farinango Ruano, por lo que se procede a su cancelación.
ad/16654



BANCO DE GUAYAQUIL

Comunica al público que el señor (a) Haro Grijalva Mery Janeth ha declarado que el (los) cheque (s) # 251 de su cuenta corriente 26503183 le fue (ron) sustraído (s), robado (s), extraviado (s) en blanco y sin firma bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaren al cobro los referidos cheques, estos son FALSIFICADOS y en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionado (s) cheque (s). 10/199801

BANCO DE FOMENTO

Se comunica al público, en general que se extravió la Cuenta Corriente No. 0400065483 de la Serie del 13-30, del Banco Nacional de Fomento, perteneciente a LUIS ANIBAL GALARRAGA ORTEGA, por lo que se procede a su anulación.
mf/7026/at

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COLSETIMBABURA CIA. LTDA.**

La compañía COLSETIMBABURA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 25/01/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.000398 de 01 de Febrero de 2010.

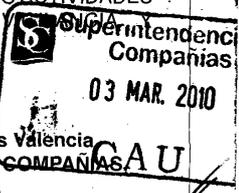
1.- DOMICILIO: Cantón ANTONIO ANTE, provincia de IMBABURA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Participaciones 10.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD PRIVADA.....

Quito, 01 de Febrero de 2010

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA**



LA HORA 5 de Febrero del 2010